



# COMUNICACIÓN

FECHA:

Manizales, 02 de abril de 2024

SEÑORES:

SOCIEDAD ROBLEDO Y HOYOS LTDA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

Dirección de notificación: Carrera 23 Nro. 21-48, Palacio de Justicia de la

ciudad de Manizales (Caldas).

Dirección de correo electrónico: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8879645 ext. 11212

BANCO ANGLOCOLOMBIANO, hoy conocido como el LLOYDS TBF

BANK S.A.

Dirección de correo electrónico: John.Smith@lloydsbanking.com,

emailscams@lloydsbank.co.uk y cardnetsalescentre@lloydsbanking.com

Teléfono: +44 (0) 1539 736626 y +44 (0) 1539 736 636

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** 

Predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), cédula catastral Nro. 1766500010000000090058000000000 y Ficha Predial Nro. CP3-UF2-SCN-002A elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES

S.A.S.

**MUNICIPIO:** 

Anserma

**DEPARTAMENTO:** 

Caldas

**ENTIDAD:** 

CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT No. 900.763.357-2

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE

**INFRAESTRUCTURA** 

**FUNDAMENTO NORMATIVO:** 

Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA:** 

Resolución Nro. 20246060002835 del 19 de marzo de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "Autopista Conexión Pacífico 3", Unidad Funcional 2, ubicada en el Municipio de San José, Departamento de Caldas y, la cual hace parte del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), cédula catastral Nro. 176650001000000000900580000000000 y Ficha Predial Nro. CP3-UF2-SCN-002A elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES

S.A.S.

ANEXOS:

Copia de la Resolución Nro. 20246060002835 del 19 de marzo de 2024.

Esta comunicación se genera en favor de la **SOCIEDAD ROBLEDO Y HOYOS LTDA**, en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN, constituida mediante Escritura Pública 1606 del 27 de agosto de











1963 de la Notaría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Así mismo, en favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y del **BANCO ANGLOCOLOMBIANO** hoy conocido como el **LLOYDS TBF BANK S.A.**, en razón al EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CUOTA constituido por el **BANCO ANGLOCOLOMBIANO** en contra del señor **CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS**, mediante Oficio 280 del 03 de marzo de 1995 de este Despacho, debidamente registrado en la anotación Nro. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente comunicado se enviará a las direcciones de correo electrónico conocidas del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y del **BANCO ANGLOCOLOMBIANO** hoy conocido como el **LLOYDS TBF BANK S.A.**, las cuales se encuentran visibles en la plataforma de la Rama Judicial y en la página web de la entidad bancaria, respectivamente.

Con relación a la **SOCIEDAD ROBLEDO Y HOYOS LTDA**, desconociendo el Nit. de esta entidad, la comunicación se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <a href="https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso">https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766.

**Advertencia:** Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Quier comunica,

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Laura Guzmán Moncada – Coordinadora General Gestión Predial LbH













## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060002835

Fecha: 19-03-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 2, Sector La Virginia Asia Tres Puertas, ubicado en la Vereda La Libertad, Municipio de San Jose (antes Risaralda), Departamento de Caldas. "

# EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."

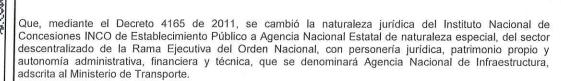
Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".







Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa INICIAL Km 8+091,1 y abscisa FINAL Km 8+143,4 de la margen derecha, con una longitud efectiva de 52,30 metros, así como entre la abscisa INICIAL Km 8+303,71 y abscisa FINAL Km 8+325,72 de la margen derecha, con una longitud efectiva de 22,01 metros, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda La Libertad, Municipio de San José (antes Risaralda) del Departamento de Caldas.

La zona de terreno requerida se encuentra dividida en 2 tramos, el primero de ellos comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.: Por el NORTE: Del punto 1 al 4 en una longitud de 40,99 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Por el Sur: Del punto 6 al 1 en una longitud de 53,06 con Inés Elvira Hoyos de Ayala y otros, mismo predio; Por el Oriente: Del punto 4 al 6 en una longitud de 18,33 con la Agencia Nacional de Infraestructura; Por el Sur: En el punto 1 con una longitud de 0 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura.



El segundo tramo, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.: Por el NORTE: Del punto 8 al 10 en una longitud de 16,59 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Por el Sur: Del punto 12 al 8 en una longitud de 22,01 con Inés Elvira Hoyos de Ayala y otros, mismo predio; Por el Oriente: Del punto 10 al 12 en una longitud de 13,77 con la Agencia Nacional de Infraestructura; Por el Sur: En el punto 8 con una longitud de 0 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura.

En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Cerco en alambre de púas de 3 hiladas, con postes en guadua cada 1.8 mt.	30,35	Mt

#### **CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Matarratón Ø 20 0cm h=2,7m aprox	25	Und
Urapan amarillo Ø 70 cm h=2,7m aprox	1	Und
Pasto estrella	421	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran consignados en la Escritura Pública Nro. 1112 del 28 de mayo de 1984 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), debidamente registrada el 05 de julio de 1984 en la anotación Nro. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, en el INMUEBLE figuran como actuales titulares del derecho real de dominio los señores INES ELVIRA HOYOS DE AYALA (16,6666%), LINA MARIA HOYOS DE TABOADA (en la cédula es LINA MARIA HOYOS VILLEGAS) (16,6666%), CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS (16,66666%), CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ (Fallecida) (16,6666%), EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS (Fallecido) (16,6666%) y PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS (Fallecido) (16,6666%), en virtud de adjudicación en común y proindiviso a través de partición de bienes del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-6484, que realizaron mediante Escritura Pública Nro.1112 del 28 de mayo de 1984 de la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), debidamente registrada el 05 de julio de 1984 en la anotación Nro. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 28 de octubre de 2022, en donde se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado y habiéndose aprobado el expediente predial por parte de la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA, mediante oficio EPSCOLM - 0891-22 del 28 de noviembre de 2022, la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. procedió enviar la solicitud para aplicación documental de la Resolución 898 de 2014 a los titulares del derecho real de dominio y, posteriormente, a solicitar a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, emitió informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo Nro. 9605 de fecha del 13 de febrero de 2023 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.154.867,00) M.L.C. que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella. La anterior suma de dinero, se discrimina de la siguiente manera:

# VALORES AVALUO







Documento firmado digitalmente

	VA
CENCAL.	

VALOR DEL TERRENO	\$3.325.900	
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ -	
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$549.365	
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$1.279.602	
VALOR TOTAL AVALUO	\$5,154,867	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Nro. 9605 de fecha del 13 de febrero de 2023, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que, en virtud del Avalúo Comercial Corporativo Nro. 9605 de fecha del 13 de febrero de 2023 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., formuló Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0041-2023 del 03 de mayo de 2023, dirigida a las siguientes personas: INES ELVIRA HOYOS DE AYALA, con cédula de ciudadanía Nro. 24.279.145 de Manizales (Caldas), LINA MARIA HOYOS VILLEGAS, con cédula de ciudadanía Nro. 22.903.268 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, con cédula de ciudadanía Nro. 1.211.904 de Manizales (Caldas) y, a los herederos determinados e indeterminados de los señores EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS (Fallecido) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 10.216.352 de Manizales (Caldas) y falleció el 08 de mayo de 2019 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 06655268 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS (Fallecido) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.203.089 de Manizales (Caldas) y falleció el 03 de febrero de 1994 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 1424276 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 24.250.003 de Manizales (Caldas) y falleció el 29 de marzo de 2021 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 9926445 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





Que, la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0041-2023 del 03 de mayo de 2023, fue notificada personalmente a la señora INES ELVIRA HOYOS DE AYALA el día 09 de mayo de 2023 y mediante correo electrónico a la señora LINA MARIA HOYOS VILLEGAS y al señor CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS el día 08 de mayo de 2023. A los herederos determinados e indeterminados de los señores EDUARDO ANTONIO HOYÓS VILLEGAS (Fallecido), PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS (Fallecido) y CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ (Fallecida), la Oferta se notificó mediante aviso de fecha del 15 de mayo de 2023.

Que, la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), la inscripción de la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0041-2023 del 03 de mayo de 2023 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), misma que efectivamente se registro en la anotación Nro. 8 del 11 de mayo de 2023.

Que, frente a la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0041-2023 del 03 de mayo de 2023, ninguna de las personas notificadas, dentro del término que poseían para ello, presentaron objeción o aceptación a la misma.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), sobre el inmueble recaen algunas medidas cautelares y/o limitaciones al dominio diferentes a la que corresponde a la inscripción de la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0041-2023 del 03 de mayo de 2023, así:

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN constituida por la SOCIEDAD ROBLEDO Y HOYOS LTDA mediante Escritura Pública Nro. 1606 del 27 de agosto de 1963 de la Notaría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CUOTA constituido por el BANCO ANGLOCOLOMBIANO en contra del señor CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, mediante Oficio 280 del 03 de marzo de 1995 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, debidamente registrado en la anotación Nro. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).



Que mediante memorando Nro. 20236040187873 de fecha 12 de diciembre de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. CP3-UF2-SCN-002A elaborada por el Concesionario, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., mediante radicado ANI No. 20234091277222 del 07 de noviembre de 2023.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno con un área de CERO HECTÁREAS CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS (0,0421 Ha), la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Lote 4 Central de Beneficio La Paz", ubicado en la Vereda La Libertad, Municipio de San José (antes Risaralda) del Departamento de Caldas; predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), cédula catastral Nro. 176650001000000090058000000000 y Ficha Predial Nro. CP3-UF2-SCN-002A elaborada por el Concesionario. Esta área de terreno se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa INICIAL Km 8+091,1 y abscisa FINAL Km 8+143,4 de la margen derecha, con una longitud efectiva de 52,30 metros, así como entre la abscisa INICIAL Km 8+303,71 y abscisa FINAL Km 8+325,72 de la margen derecha, con una longitud efectiva de 22,01 metros.

La zona de terreno requerida se encuentra dividida en 2 tramos, el primero de ellos comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.: Por el NORTE: Del punto 1 al 4 en una longitud de 40,99 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Por el Sur: Del punto 6 al 1 en una longitud de 53,06 con lnés Elvira Hoyos de Ayala y otros, mismo predio; Por el Oriente: Del punto 4 al 6 en una longitud de 18,33 con la Agencia Nacional de Infraestructura; Por el Sur: En el punto 1 con una longitud de 0 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura. El segundo tramo, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.: Por el NORTE: Del punto 8 al 10 en una longitud de 16,59 metros con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Por el Sur: Del punto 12 al 8 en una longitud de 22,01 con lnés Elvira Hoyos de Ayala y otros, mismo predio; Por el Oriente: Del punto 10 al 12 en una longitud de 13,77 con la Agencia Nacional de Infraestructura; Por el Sur: En el punto 8 con una longitud de 0

En la zona de terreno requerida se encuentran incluidas las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

# CONSTRUCCIONES ANEXAS:

metros con la Agencia Nacional de Infraestructura.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Cerco en alambre de púas de 3 hiladas, con postes en guadua cada 1.8 mt.	30,35	Mt -

### **CULTIVOS Y ESPECIES:**







M

Matarratón Ø 20 0cm h=2,7m aprox	25	Und
Urapan amarillo Ø 70 cm h=2,7m aprox	1	Und
Pasto estrella	421	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las siguientes personas: INES ELVIRA HOYOS DE AYALA, con cédula de ciudadanía Nro. 24.279.145 de Manizales (Caldas), LINA MARIA HOYOS VILLEGAS, con cédula de ciudadanía Nro. 22.903.268 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, con cédula de ciudadanía Nro. 1.211.904 de Manizales (Caldas) y, a los herederos determinados e indeterminados de los señores EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS (Fallecido) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 10.216.352 de Manizales (Caldas) y falleció el 08 de mayo de 2019 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 06655268 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS (Fallecido) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.203.089 de Manizales (Caldas) y falleció el 03 de febrero de 1994 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 1424276 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 24.250.003 de Manizales (Caldas) y falleció el 29 de marzo de 2021 de conformidad con el Certificado de Defunción con indicativo serial Nro. 9926445 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior, en la forma prevista en los articulos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- La SOCIEDAD ROBLEDO Y HOYOS LTDA, en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN, constituida mediante Escritura Pública 1606 del 27 de agosto de 1963 de la Notaría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la anotación Nro. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).
- Al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en virtud del EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CUOTA constituida por el BANCO ANGLOCOLOMBIANO en contra del señor CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, mediante Oficio 280 del 03 de marzo de 1995 de este Despacho, debidamente registrado en la anotación Nro. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 103-7208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-03-2024

MIGUEL CARO VARGAS Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente

Proyectó: VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO







CN=MG EL CARA ARGA C=CO O=AGENCIA MACIONAL DI E=fran 3 in spy op Llaye Pública RSACOLEGA BACIONAI de Infraestructura